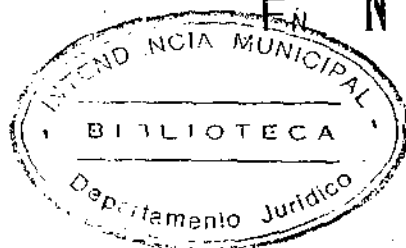


  
JUNTA DE VECINOS  
DE MONTEVIDEO  
Decreto N° 20485



Secretaría General  
Entrada y Trámite  
carp. n° 221/79

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 13/I/982

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

SECCION (I.) UBICACION

Artículo (1º) - Los locales destinados a "fútbol de mesa" o -  
entretenimientos electrónicos podrán admitirse  
solamente ubicados con frente a las si-  
guientes vías:

- a) Avda. 18 de Julio, entre la calle Andes y el Bvar. Gral. Artigas, excepto de Magallanes a Arenal Grande y Plaza de Cagancha;
- b) calles transversales a la Avda. 18 de Julio entre las calles Andes y Ejido, en los tramos correspondientes a las manzanas frontistas a la Avda. 18 de Julio;
- c) Avda. 8 de Octubre entre las calles Comercio y Larravide;
- d) Avda. Agraciada entre las calles M. Díaz y García y la Avda. Dr. Carlos Ma. Ramírez;
- e) Avda. Gral. Flores entre la calle Blandengues y la Avda. Gral. Garibaldi.

Artículo (2º) - Este tipo de juegos se instalará en forma tal que su acceso sea bien visible desde la vía -

SIGUE	4	9	5	0	9	7	
SERIE _____ Nº	cuando	cuando	cuando	cuando	cuando	cuando	

COMPILACIÓN  
 ASESORIA JURÍDICA  
 BIBLIOTECA  
 J.M.M.

pública, prohibiéndose los mismos en locales de galerías comerciales y en clubes sociales, culturales o deportivos.

SECCION (II) TRAMITE

Artículo (3º) - No podrá funcionar ningún establecimiento -- sin estar habilitado por el Servicio de Edificación. Para obtener la habilitación será necesario:

- 1) tener aprobada la ubicación en el respectivo trámite previo de la Sección Locales Industriales y Comerciales del Servicio de Edificación;
- 2) haber obtenido el certificado de aprobación de las máquinas y de ventilación mecánica, expedidos por el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas;
- 3) haber obtenido certificado de inspección final habilitante expedido por la Dirección Nacional de Bomberos;
- 4) Cumplir con todos los restantes requisitos del presente decreto y normas constructivas y de higiene vigentes.

Artículo (4º) - Las habilitaciones otorgadas a la fecha de -- promulgación del presente decreto caducarán -- sin más trámite el 30 de abril de 1982, en caso de no ajustarse a todos los requisitos y -- condiciones establecidos en el mismo.

SECCION III. HORARIOS

Artículo (5º) - A partir de la fecha de promulgación de este decreto el horario de funcionamiento de todos los establecimientos será de 16 a 1.00 horas, excepto los días sábados y vísperas de feriados no laborables que podrá extenderse hasta

ANTECEDE	4	9	5	0	9	5	
SERIE _____ N°	cuatro	noventa	cinco	ceros	nueve	cinco	



F N N° 495097

las 2.30 horas del día siguiente.

SECCION IV. PROHIBICIONES

Artículo (6°) / Queda expresamente prohibido: /

a) la entrada de menores de dieciocho años, - aún en calidad de acompañantes de personas mayores.

En caso de duda, se deberá exigir la exhibición de la cédula de identidad; su no presentación implicará el no ingreso o el retiro inmediato de la persona del local;

b) efectuar apuestas por dinero o dar premios o incentivar a los asistentes;

c) instalar en estos locales las llamadas máquinas tragamonedas;

d) desarrollar cualquier otra actividad o comercio en el mismo local salvo la venta de bebidas sin alcohol.



SECCION V. SANCIONES

Artículo 7° - El incumplimiento de cualesquiera de los aspectos señalados en este cuerpo normativo dará lugar a la aplicación de las máximas sanciones previstas en el Régimen Punitivo Municipal. Sin perjuicio, el Intendente Municipal en razón de la gravedad de la falta comprobada podrá determinar la clausura temporaria o definitiva del establecimiento.

Artículo 8° - De las sanciones que se apliquen y que involucren transgresión a las normas relativas a menores de 18 años se dará cuenta al Consejo del Niño y se formulará la denuncia correspondiente ante el Juzgado competente.

Artículo (9°) - A partir del 1° de mayo de 1982 todo local habilitado que no se encuentre ajustado integrá

SIGUE	4	9	5	1	0	6	
SERIE _____ Nº	cuarta	millera	cuarta	una	cluc	reid	

COMPILACIÓN  
ASESORÍA JURÍDICA  
BIBLIOTECA  
I.M.M.

mente a las disposiciones del presente decreto perderá sin más trámite su habilitación y será clausurado de inmediato.

## SECCION (VI). CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL

Artículo (10º)- Los locales tendrán:

- a) una sala de juegos con una área mínima de 40 m.c., donde se instalarán las máquinas, a razón de una cada 3 m.c. como máximo;
- b) servicios higiénicos para ambos sexos con acceso directo desde la sala de juegos;
- c) ventilación asegurada mediante sistemas mecánicos en las condiciones fijadas por el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas.

Artículo (11º)- Los locales descritos se ajustarán a las normas vigentes para locales de uso público contenidas en los Decretos Nros. 8.903 del 3 de noviembre de 1953, 11.750 del 5 de julio de 1960, 16.265 del 21 de enero de 1974, 16.081 del 23 de octubre de 1973 y 17.918 del 7 de octubre de 1976.

## SECCION VII. PERSONAL A CARGO

Artículo 12º- Los titulares de los permisos serán responsables del mantenimiento del orden, la seguridad y las normas morales en los locales.

Artículo 13º- Deberán contar con personal especialmente dedicado a las siguientes funciones:

- a) mantener el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 12º;
- b) impedir la entrada de menores de dieciocho años.

ANTECEDE	4	9	5	0	9	7	
SERIE N°	cuatro	nueve	cinco	cero	nueve	siete	



FN N° 495106

c) asegurar que no se perturbe la tranquilidad del vecindario.

Artículo 14º - El personal está obligado a tener:

- a) carné de salud;
- b) certificado de buena conducta expedido -- por la Jefatura de Policía de Montevideo.

SECCION VIII. DEROGACIONES

Artículo 15º - Se derogan los Decretos Nros. 18.280 del 23 de junio de 1977 y 20.019 del 30 de diciembre de 1980.

Artículo 16º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE -  
MONTEVIDEO, A DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS ---  
OCHENTA Y UNO.

*Roger F. Monteagudo*

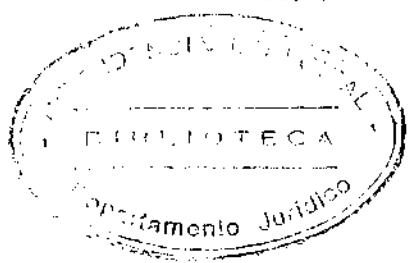
ROGER F. MONTEAGUDO  
SECRETARIO GENERAL

*V. B. Panizza*  
Dr. V. B. PANIZZA  
PRESIDENTE

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO  
SECRETARIA - RES. DE ENTRADA

Montevideo, 17 DIC. 1981

Recibido hoy - Consto.



SIGUE							
SERIF _____ 14°							

COMPILACIÓN  
 ASESORÍA JURÍDICA  
 BIBLIOTECA  
 I.M.M.

SECRETARIA

GENERAL

RES: 171.918

C. 221/79

SCDEA.

Montevideo, 24 de diciembre de 1981.-

VISTO: el Decreto No. 20.485 sancionado

por la Junta de Vecinos de Montevideo el 16 de diciembre de 1981 y recibido por este Ejecutivo, el 17 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. - 171.663, de 15 de diciembre del año en curso, se establecen las disposiciones que regirán los locales destinados a "fútbol de mesa" o entretenimientos electrónicos y se derogan los Decretos Nos. 18.280 y 20.019, de 23 de junio de 1977 y 30 de diciembre de 1980, respectivamente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

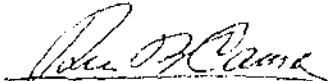
RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta de Vecinos de Montevideo, al Departamento Jurídico, a los Servicios de Edificación, de Publicaciones y Prensa, a la Unidad de Actualización Normativa y pase por su orden al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición para su desglose e incorporación al Registro correspondiente y al Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural a sus efectos.-

(FDO.) DR. OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal;

DR. ARIEL CORREA VALLEJO, Secretario General.-

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



RICO BERTO CARRIÉ

Director Administrativo de la  
 Secretaría General